

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210074800

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **GROUP GESTIÓN E IMPULSO S.A.S.** en contra de **CARLOS JULIO GARZÓN SASTOQUE**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$120.000.000,00, correspondiente a capital incorporado en la letra de cambio de fecha 18 de marzo de 2021.

2. Por los intereses de plazo pactados en la letra de cambio a la tasa del 1,33% mensual, sobre el saldo insoluto indicado en el numeral 1 durante el periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2021 y hasta el 18 de abril de 2021, siempre y cuando no sobrepase el interés de usura certificado por la Superintendencia Financiera.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa del 1.5 mensual, siempre y cuando no supere la una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, esto es, desde el 19 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

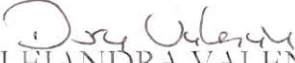
Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica al Dr. **OSCAR ALBERTO GARCÍA GÓMEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original de la letra de cambio base de la presente ejecución,

como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la prescripción anterior se notificó por anotación en el Estado No. 37 de hoy 2 NOV 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.